

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Pñafiel, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que le hagan verbalmente, y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 24 de Noviembre de 1916. El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO (La relación a que se refiere el precedente anuncio, se inserta en la plana dos.)

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, en orden de 1.º de Agosto del corriente año, y con arreglo a lo que preceptúan el artículo 9.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se convoca a oposiciones en turno restringido, que se celebrarán en esta Ciudad, al objeto de adjudicar dos vacantes de sueldo de 1.000 pesetas para Maestros y otras dos

con igual sueldo para Maestras, en Escuelas Nacionales de niños o mixtas para los primeros, y de niñas o mixtas para las segundas, vacantes en esta provincia y en las condiciones siguientes:

1.ª Podrán concurrir todos los Maestros que con título elemental, cuando menos desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

2.ª Los aspirantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas a esta Junta y en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para las oposiciones de que se trata, el Ilmo. Sr. Rector, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar los Tribunales siguientes:

MAESTROS

Presidente

D. Isidoro Hernández y Hernández, Inspector-Jefe de primera enseñanza de esta provincia.

VOCALES

D. Blas J. Zambrano y García de Carabantes y D. Eustasio Sanz Gutiérrez, Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Capital.

MAESTRAS

Presidenta

D.ª Teresa de Pablo Colimorio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital.

VOCALES

D. Santiago Vadillo Rodrigo y D.ª Felipa Pérez Paz, Maestro y Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Ciudad.

Segovia, 25 de Noviembre de 1916. El Gobernador, Presidente,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO, El Secretario, Juan Gonzalez.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ampliado el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento hasta el 30 de Diciembre próximo, según Real orden de 6 de Octubre último (D. O. número 226), y al objeto de evitar perjuicios a los que han dejado de abonar los segundos y los terceros plazos ya vencidos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda ampliada dicha soberana disposición, en el sentido de que hasta la fecha indicada puedan ingresar los expresados plazos vencidos aquellos reclutas que han dejado de abonarlos en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916. Luque.

Señor... (Gaceta del 27 de Noviembre de 1916.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

- Día 1.º de Diciembre.—Montepío Civil y Jubilados.
Día 2.—Montepío Militar.
Día 4.—Retirados de Guerra.
Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Noviembre de 1916. El Delegado de Hacienda, P. L., Carlos Vera.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Aldea Real, ha sido hallada extraviada en aquel término municipal encontrándose depositada una yegua, pelo castaño, edad cerrada, con linares blancos en los costillares, patizalada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 23 de Noviembre de 1916. El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los artículos 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en término municipal de Castroserracín se han de ocupar con la construcción del trozo tercero de

RELACION nominal de las fincas que ha de ocupar el trozo 3.º de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, en este término municipal de Castroserracín.

Número de orden	Clase de fincas	PROPIETARIOS NOMBRES	Vecindad	Colono	Vecindad
1	Labrantío	Marcos Francisco	Castroserracín		
2	—	Cayetano Peña	—		
3	—	Manuel Parra	—		
4	—	Vicente Redondo	—		
5	—	Isabel Cristóbal	Sepúlveda	Manuel Pecharromán	Castroserracín
6	—	Al mismo	—		
7	—	Julián Velázquez	Castroserracín		
8	—	Cayetano Peña	—		
9	—	Agapito Peña	—		
10	—	Dalmacio Peña	—		
11	—	Domingo Pecharromán	—		
12	—	Romualdo Sanz	—		
13	—	Agapito Peña	—		
14	—	Francisco Salinas	Sepúlveda	Justo Velázquez	Castroserracín
15	—	Benito Redondo	Castroserracín		
16	—	Vicente Redondo	—		
17	—	Bernardino Sanz	—		
18	—	Vicente Sanz	—		
19	—	Florentino Velázquez	—		
20	—	Manuel Pecharromán	—		
21	—	Religiosas de Tordesillas	—	Bernardino Pecharromán	Castroserracín
22	—	Cayetano Peña	Castroserracín		
23	—	Esteban Páez	—		
24	—	Luis Peña	—		
25	—	Bernardino Sanz	—		
26	—	Domingo Pecharromán	—		
27	—	Gabriel San José	—		
28	—	Tadeo Francisco	—		
29	—	Justo Velázquez	—		
30	—	Francisco Arroyo	Sepúlveda	Andrés Pecharromán	Castroserracín
31	Baldío	Propios del pueblo	Castroserracín		
32	Labrantío	Benito Redondo	—		
33	—	Emiliana Redondo	—		
34	—	Epifanio Velázquez	—		
35	—	Vicente Redondo	—		
36	—	Andrés Pecharromán	—		
37	—	Francisco Arroyo	Sepúlveda	Marcos Francisco	Castroserracín
38	—	José Esteban	—	Dalmacio Peña	—
39	—	El mismo	—	Romualdo Sanz	—
40	—	El mismo	—	Agapito Peña	—
41	—	El mismo	—	Esteban Páez	—
42	—	Isabel Cristóbal	—	Dionisio Peña	—
43	—	Cipriano Peña	Castroserracín		
44	—	Epifanio Velázquez	—		
45	—	Pedro Peña	—		
46	Prado	Frutos Páez	—		
47	—	Francisco Arroyo	Sepúlveda		
48	Labrantío	El mismo	—	Marcos Francisco	Castroserracín
49	—	El mismo	—	Tadeo Francisco	—
50	—	Bernardino Sanz	Castroserracín		
51	—	Domingo Pecharromán	—		
52	—	Bernardino Sanz	—		
53	—	Pedro Peña	—		
54	—	Justo Velázquez	—		
55	—	Manuel Pecharromán	—		
56	—	Bernardino Sanz	—		
57	—	Benito Redondo	—		
58	—	Vicente Redondo	—		
59	—	Felipe Matesanz	Cantalejo	Agapito Peña	Castroserracín
60	—	Leandro Lobo	Castrojimeno		
61	—	Pablo Martín	—		
62	—	Enrique Peña	—		
63	—	Bernardino Sanz	Castroserracín		
64	—	Mariano Velázquez	—		

La presente relación está conforme, según datos adquiridos; y para que teng los efectos procedentes, firmamos la presente en Castroserracín, a 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Epifanio Velázquez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Visto el recurso interpuesto por la representación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección General de Administración de 27 de Mayo y 5 de Agosto último, por los

que se ordenó a dicha Corporación que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 convirtiera en una inscripción intransferible a nombre de la obra pía fundada por D. Juan de Revollín, de la que es patrono la Venerable Orden Tercera, 8.100 pasetas que dicha fundación posee en títulos de Deuda al portador. Resultando que contra los dos acuerdos de la Dirección General citados, confirmatorio el segundo del primero, recurre la Venerable Orden Tercera por entender que si bien el

artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 dispone que los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones se conviertan en inscripciones intransferibles no es menos cierto que el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, en su artículo 3.º, ordena que los valores al portador, propios de fundaciones benéficas, se depositen con carácter de intransferibles en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales, y siendo éste posterior a aquel Real decreto, entiende la Venerable Orden Tercera que está derogado en este particular el de 1899.

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se reduce a resolver sobre si la disposición del párrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 está y debe entenderse derogada por el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, y, por tanto, si los Patronos de instituciones benéficas pueden mantener los bienes de éstas que constituyan capital permanente de las mismas en valores al portador, a condición de que los tengan en depósito intransferible en el Banco de España o sus sucursales o en la Caja de Depósitos.

Considerando que el Real decreto de 25 de Octubre de 1908 no derogó expresamente en todo ni en parte, al de 14 de Marzo de 1899, que es fundamental en la materia, como que en él se contienen los principios de todas las reglas vigentes del ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas:

Considerando que tampoco puede aceptarse una derogación tácita por contradicción de las disposiciones de uno y otro Real decreto, puesto que el de 25 de Octubre de 1908, en su artículo 3.º, no contiene otra cosa que una prudente previsión del Protectorado para que en ningún momento puedan estar en situación insegura los bienes de la beneficencia, bastando considerar, como las reglas de interpretación exigen, el contexto de dicho Real decreto para deducir evidentemente que en él no se quiso modificar ninguno de los principios que orientan la organización del Protectorado y el funcionamiento de sus servicios, sino que se limita en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º a regular el de examen de cuentas y presupuestos, disponiendo para el mejor aseguramiento de los bienes que en los casos en que los Patronos, por no haber cumplido un precepto tan general y terminante como el de 1899, tuvieran valores al portador, los depositarán, sin que pueda entenderse que este mandato tiene carácter derogatorio, sino complementario del primero, como lo acredita el propio texto del artículo 3.º, que se invoca, puesto que refiriéndose a los valores destinados al cumplimiento de las cargas lo mismo que a los que forman el capital permanente, es claro que el depósito que ordena de unos y otros ha de ser transitorio, mientras los unos se invierten en el cumplimiento de los fines y los otros se convierten en inscripciones intransferibles:

Considerando, finalmente, que esta doctrina tiene ya la autoridad y sanción del Tribunal Supremo, que por su sentencia de 10 de Octubre de 1911 (*Gaceta* de 15 de Enero de 1912, pág. 56) declaró que el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Enero de 1899, aparece ampliado y confirmado por el 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado

desestimar el recurso interpuesto por la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección General de Administración de 27 de Mayo y 5 de Agosto últimos, relativos a la fundación de D. Juan de Revollín, que había de cumplir dentro del plazo de quince días, y declarar con carácter general que está en todo su vigor y debe cumplirse el párrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmado y ampliado por el 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.—Joaquín Ruiz Jiménez.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todas las Juntas provinciales de Beneficencia y de sus Presidentes los Gobernadores civiles, que se servirán ordenar su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Madrid, 21 de Noviembre de 1916.—El Director general, José Morote. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia. (*Gaceta* del 24 de Noviembre de 1916.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

ANUNCIO

El ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 20 del actual, se ha servido extender el nombramiento de Maestro en propiedad en virtud de oposición libre con el sueldo de 1.000 pesetas para la Escuela que a continuación se expresa:

D. Aldefonso Francisco Dorado Marjaliza, para la Escuela de niños de Valverde del Majano.

El título administrativo con esta fecha se remite al Alcalde.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, a 25 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia Descubiertos por canon de minas

En virtud de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, esta Administración notifica a los dueños de las minas enclavadas en esta provincia que a continuación se relacionan, los descubiertos en que se hallan por el impuesto de canon correspondiente al año actual, cuyo importe deberán ingresar en arcas del Tesoro en esta Capital, antes del día 31 de Diciembre próximo, quedando en otro caso sujetos a la vía de apremio y a la declaración de caducidad de las concesiones, con arreglo a la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Segovia, 23 de Noviembre de 1916.—El Administrador, Félix de Santillán.

RELACION de los señores propietarios de minas que son notificados

NOMBRES DE LA MINA	Clase de mineral	Término municipal en que radica	Nombre y apellidos del propietario	Cánon anual
				PTAS. CTS.
«San Antonio de Padua»	Hierro y otros	Becerril	Sociedad «Esperanza»	180
«Tolmo»	Hierro	Idem	Dionisio Cuenca Sáez	72
«Cueva Oscura»	Idem	Idem	El mismo	180
«Luisa»	Grafito	Idem	Francisco Mac-Lennan Whit	144
«Cerro de Peladera»	Hierro	Hontoria	Anselmo Carretero	192
«Isabel»	Grafito	Muyo	Francisco Mac-Lennan	72
«La Mora»	Hierro	Becerril	Dionisio Cuenca	144
«Anita»	Grafito	Serracín	Francisco Mac-Lennan	312
«Primera»	Hierro	Becerril	Jorge Guillermo Girod	390
«Segunda»	Idem	Idem	Idem	660
«Tercera»	Idem	Idem	Idem	72
«Cuarta»	Idem	Villacorta	Idem	378
«Quinta»	Idem	Idem	Idem	36
«Milagros» y aumento	Idem	Serracín y Villacorta	Manuel del Corral	288
«Nuestra Señora de la Antigua»	Idem	Madriguera	Idem	294
«Nuestra Señora de Hontanares»	Idem	Villacorta	Idem	384
«Bernardino»	Idem	Idem	Idem	72
«Novena»	Idem	Idem	Jorge Guillermo Girod	228
«Girod»	Grafito	Becerril	Idem	288
«Jorge»	Idem	Idem	Idem	390
«Valentina»	Idem	Hontoria	Domingo Hernández	210
«Santa Rita»	Idem	Villacastín	Leandro de Orduña	144
«Natalia»	Arcilla	Hontoria	Compañía Segoviana de Cementos, etc.	168
«Hoyones de la Mediana»	Hierro	Vegas de Matute	Jacinto García Cazaña	144
«Mina del Estepar»	Idem	El Espinar	Idem	162
«Estepar Segunda»	Idem	Idem	Idem	162
«Mariluz»	Idem	Idem	Francisco Monreal	120
«Felipa»	Cobre	Otero de Herreros	Domingo Hernández	600
«Isabelita»	Hierro	Idem	Idem	240

Segovia, 23 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Señaladas por el Comité de Transportes de su digna Presidencia como causas de las que contribuyen a mantener el actual conflicto ferroviario el uso que se hace de las consignaciones de mercancías a la orden y al portador y la falta de estímulo suficiente para que los particulares procedan dentro de plazos razonables a verificar las descargas que les corresponden, se hace indispensable tomar en consideración y resolver sobre las propuestas del mismo Comité, encaminadas a anular dichas causas. Las especulaciones de que son objeto las mercancías facturadas a la orden o al portador antes de ser retiradas de las estaciones, se traducen en largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, durante los cuales los concesionarios de los ferrocarriles deben conservar las mismas mercancías, ya ocupando los muelles o ya sobre los vagones que las han transportado, resultando de ello unas veces, y de los módicos tipos de percepción que ordinariamente se aplican por almacenajes y estadías de vagones, otras que las estaciones se convierten, ahora más que nunca, en depósitos de mercancías, llenándose los muelles y demás sitios de descarga y paralizándose vagones en cantidad considerable, con lo que se dificulta y hasta se imposibilita parcialmente el aprovechamiento de los ferrocarriles para los transportes, fin principal a que

responde su existencia. Por lo expuesto, con carácter temporal y con aplicación mientras duren las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admita la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas.

2.º Que cuando haya lugar al cobro de almacenajes o de paralizaciones de material, se apliquen por las primeras veinticuatro horas las tarifas vigentes en la actualidad, y por los días siguientes los tipos de percepción que a continuación se expresan:

Mercancías: p. v., por 1.00 kilos, aplicable por fracción indivisible de 100 kilogramos, 0,50 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y una peseta por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros; paralización de vagones: 15 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y 20 pesetas por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros.

3.º Los exesos de recaudación que obtengan los concesionarios por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán a la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 a favor de las Cajas de Pensiones y socorro de sus empleados, y de 15 por 100 a favor de los mismos concesionarios, en concepto de gastos de administración y de recaudación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas, Presidente del Comité de Transportes por ferrocarril.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1916.)

2487

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta villa y año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan examinarle y entablar las reclamaciones a que en derecho convengan.

Saldaña de Ayllón, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pablo García.

2483

Alcaldía de Ayllón

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde presidente, Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario del mismo para dar fé del acto, la subasta pública del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos de esta localidad durante el año 1917, bajo el tipo de 1.200 pesetas, por pliegos cerrados durante media hora, consignando los licitadores el cinco por ciento del tipo que acreditarán con la carta de pago de la Depositaria y con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos de esta población para el año 1917, hace proposición por la cantidad de..., pesetas (en letra). Fecha y firma.

No se admitirán posturas que no cubran el referido tipo según el pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Ayllón, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

2480

Alcaldía de Navafria

Hallándose terminados los repartimientos de riqueza rústica, urbana y matrículas de este término, que han de servir de base para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes lo soliciten; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Navafria, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Lobo.

2481

Alcaldía de Riaza

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha para oír reclamaciones.

Riaza, 24 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Andrés Sanz.

2488

Alcaldía de Cobos de Segovia

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el año próximo de 1917, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Cobos de Segovia, 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

**AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

AÑO DE 1916.—MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pls. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5.315'25
2.º Policía de Seguridad	4.305'50
3.º Policía urbana y rural	7.450'75
4.º Instrucción pública	1.620
5.º Beneficencia	3.204'60
6.º Obras públicas	3.615'80
7.º Cárcel del partido	4.410
8.º Montes	475
9.º Cargas	25.000
10.º Obras de nueva construcción	2.116
11.º Imprevistos	500
12.º Resultas	'
<b>TOTAL</b>	<b>58.012'90</b>

Segovia, 10 de Noviembre de 1916.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sección ordinaria de 10 de Noviembre de 1916.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 17 de Noviembre de 1916. Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

2482

**Alcaldía de Aldeasoña.**

El día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez a once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del que suscribe o en quien delegue, con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario del mismo, y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado al efecto que se halla de manifiesto al público en los sitios acostumbrados, la primera subasta del arrendamiento de la caza de este término municipal en terrenos abiertos procomunales y de propiedad particular cedidos a tal fin, por el plazo de dos años, contados desde el próximo venidero y siguiente, bajo el tipo anual de 30 pesetas.

Si en dicha subasta no hubiera licitador alguno, se celebrará otra segunda con iguales formalidades y requisitos que se observen en aquella, con rebaja del 25 por 100 de la tasación expresada a los diez días siguientes del señalado en el propio sitio y hora.

Aldeasoña, 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Parra.

2420

**Alcaldía de Labajos**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto de este distrito, para el ejercicio del año próximo de 1917, y resultando un déficit de cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas, esta Corporación en virtud de no encontrar otros medios que los establecidos sobre la base de ingresos, con

que cubrir dicho déficit, haciendo uso de las facultades que la confiere la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y otras disposiciones posteriores, que rigen sobre la materia, de conformidad ha acordado establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base para hacer efectiva la cantidad resultante, la tarifa que se demuestra:

ESPECIES	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad calculado		Producción anual
			Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales	567.000	2'50	0'50	2.835	2.835
Leñas de todas clases	350.000	2'50	0'50	1.750	1.750
<b>TOTALES</b>	<b>917.000</b>			<b>4.585</b>	<b>4.585</b>

También acordó expresada Corporación, que se anuncie al público por término de quince días la aprobación del presupuesto, fijándose anuncios en el sitio de costumbre de la localidad, y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción de la presente tarifa, para conocimiento de los contribuyentes, y puedan en dicho plazo, presentar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en esta Villa de Labajos, a 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Agaña.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Condado de Castilnovo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1. al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 18 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

**Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Isaac Burgos (mayor)		3	Septiembre	1916	103	5'15	108'15

**SECCION DE PÓSITOS**

2491  
**Alcaldía de Madrona**  
 Formado por la comisión de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal extraordinario para el año actual y ordinario para 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueden ser examinados y entablar las reclamaciones que contra los mismos crean convenientes.  
 Madrona, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

2476  
**Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia**  
 Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.  
 Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca y ocupación de las alhajas que después se expresarán, deteniendo a las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas a mi disposición, en el caso de que no justifiquen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número ciento treinta y seis de los del corriente año, instruyo por robo de dichas alhajas de la propiedad de doña Marcela Afaba Somellera, vecina de esta Ciudad, a quien la fueron sustraídas, llevándolas puestas en los dedos, el día trece del corriente, en esta misma Ciudad.

**Alhajas sustraídas**  
 Una sortija de oro, aro estrecho, con tres brillantes, formando una S. M.  
 Otra sortija de oro, aro estrecho, y la parte exterior presentable, forma asimétrica.  
 Un sujetador de oro, liso.  
 Otra sortija de oro, aro ancho, con tres brillantes situados en sentido transversal.  
 Otra sortija de platino, aro estrecho, con tres diamantitos, en cuya engastación se simula algo parecido a una hoja de vegetal.  
 Y otra sortija de oro, aro estrecho, forma barrita, con nueve piedras muy

menuditas, de ellas, cinco son diamantes, rosas muy pequeñas, y las otras cuatro, granates del mismo tamaño, estando alternadas en su posición relativa.

Dado en Segovia, a quince de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—Julian Otero.

2492

**Juzgado municipal de Condado de Castilnovo**

Don Memesio Encinas Provencio, Juez municipal de Condado de Castilnovo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en juicio verbal civil que insta en este Juzgado D.ª Teresa Casla Gilarranz, contra D. Isaac Burgos Pérez (mayor), ambos vecinos de este pueblo, sobre pago de 165 pesetas, tengo acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta, los bienes embarcados al demandado y que son los siguientes:

Una casa con su corral por delante, en el barrio de Villafranca, calle de la Fuente, número tres, que ocupa toda ciento setenta metros superficiales, y linda por la derecha, pajal de José Estebaranz; izquierda, casa de Anastasio Arranz; espalda, la misma casa de José Estebaranz, y frente, la calle de la Fuente; tasada en cuatrocientas pesetas.

Y para la subasta se ha señalado el día veinte de Diciembre de mil novecientos dieciséis, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales; haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado, al diez por ciento de su importe, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que la finca carece de título inscripto, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Condado de Castilnovo a veintidós de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Nemesio Encinas.—El Secretario, Antonio Casla Yagüe.

IMPRENTA PROVINCIAL

2431